

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de València

Servicio de Gestión Tributaria Específica - Actividades Económicas

2024/17852 *Anuncio del Ayuntamiento de València sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.*

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2024, aprobó provisionalmente, y definitivamente para el supuesto de que no se presentaran reclamaciones ni sugerencias, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

No habiéndose presentado ninguna reclamación ni sugerencia durante el trámite de exposición pública, la Alcaldía, por Resolución núm. FS-20614 de fecha 19 de diciembre de 2024, ha ordenado su publicación.

El citado acuerdo plenario, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

"Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación de los artículos 16.2, apartados a) y c) in fine, unificando los plazos máximos para solicitar por los sujetos pasivos las bonificaciones por inicio de actividad económica y por el desarrollo de actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo y que se encuentren comprendidas en alguno de los epígrafes 965.1 (Espectáculos en salas y locales) y 965.4 (Empresas de espectáculos) de la Sección Primera de las Tarifas del impuesto, quedando los textos afectados de la ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2025.

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Modificaciones aplicables a partir de 1 de enero de 2025.

El artículo 16.2, en su apartado a) in fine, dentro del Título VII. Bonificaciones, queda como sigue:

'Artículo 16.2.a) in fine

...

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento como máximo el 31 de diciembre del ejercicio anterior al primer año en que se haya de aplicar.'

El artículo 16.2, en su apartado c), se introduce in fine el siguiente tenor



literal:

'Artículo 16.2.c) in fine

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento como máximo el 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquel para el que se solicite.'

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP."

Los textos consolidados podrán consultarse en la sede electrónica municipal: <https://sede.valencia.es/sede/ordenanzas/index.xhtml>.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local en relación con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2025.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 10.1 b de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

València, 19 de diciembre de 2024.—El titular de la Secretaría del Área III, Jonatan Baena Lundgren.

